



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).
REF: PROCESO: 110013103013-2024-00046-00.

Allegada la póliza en debida forma, por la parte demandante se acepta y por ende se dispone:

Se decreta la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA respecto en la matrícula mercantil de los establecimientos de comercio descritos a continuación. Oficiese a la cámara de comercio que corresponda.

1. Sírvase decretar la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el Certificado de Existencia y Representación Legal de **DOCUMENTS S.A.S.**, con matrícula No. 03648299 de la Cámara de Comercio de Bogotá.
2. Sírvase decretar la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el Certificado de Existencia y Representación Legal de **SALVAR ARCHIVOS S.A.S.**, con matrícula No. 01360182 de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Respecto de las demás cautelas solicitadas se niega por no encontrarse autorizadas en el artículo 590 del CGP, adicional que tampoco se puede acceder como innominadas en virtud a que no cumple con lo previsto en el en el inciso 2º del literal c) numeral 1º del artículo 590 del Código General del Proceso, en el entendido, de que no se acompañó prueba alguna sobre la amenaza o la vulneración del derecho. En este caso en concreto, la sola manifestación de que los hechos de la demanda soportan la aludida prueba no puede ser acogida, como tampoco una especulación, pues de las mismas no se aprecia la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida para proceder al decreto de esta.

Se reconoce personería al abogado Luis Alfredo Pinilla Plazas como apoderado de la sociedad demandada Salvar Archivos SAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Acorde con lo anterior y conforme lo dispone el artículo 300 y 301 del CGP, se tiene por notificada por conducta concluyente a la demandada Tatiana Milena Salvador Forero.

Ahora, la entidad antes mencionada interpuso recurso de reposición contra el auto que admitió

la demanda, mismo al que se dará el traslado pertinente una vez se encuentre integrado el contradictorio en su totalidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez

(2024-046 -1 folios-)